

Mariano Claver Estaún, el procedimiento instruido a raíz de su petición de indemnización de perjuicios, concediéndole un plazo de audiencia de diez días desde la publicación del presente edicto, durante el cual podrá comparecer y solicitar copia de cuantos documentos obren en el expediente, así como formular alegaciones o presentar documentos o justificantes que considere oportunos.

En Loscorrales, a 13 de enero de 2004.- El alcalde, José María Laborda Mongio.

### AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

187

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2003, aprobó los siguientes documentos:

- Aprobación inicial del Estudio de Detalle en C/ Mayor, 38, promovido por Citasa.

- Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de vial en Escuer, promovido por Ferrer Salcedo, S.L.

Dichos documentos son expuestos al público por el plazo de 30 días hábiles, para que puedan ser examinados por todos los interesados antes de su aprobación definitiva, y todo ello en cumplimiento de los artículos 61 y 97 de la Ley Urbanística de Aragón.

Biescas, 9 de enero de 2004.- El alcalde, Luis Estaún García.

### AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

188

#### ANUNCIO

Por parte de ARTAUN, S.C., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una explotación de ganado porcino de multiplicación y cría de reproductores, con emplazamiento en la partida "Artaun", polígono 9, parcela 86, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almudévar, a 8 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta, María Antonia Borderías Bescós.

### AYUNTAMIENTO DE FRAGA

190

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2004, del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga (Huesca), por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Peón limpieza edificios municipales.

De conformidad con las bases sexta y séptima del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para proveer dos plazas de Peón limpieza edificios municipales, Grupo E, vacante en la plantilla de personal laboral del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 230 de fecha 4 de octubre de 2003 y en el Boletín Oficial de la provincia nº 124 de fecha 15 de octubre de 2003, se procede a la publicación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicho concurso-oposición.

#### RELACION DE ASPIRANTES

##### ADMITIDOS:

AICHA CHAOU  
AMINA EL BAKKALI  
ANGELA MORAL GONZÁLEZ  
ISABEL MORALES OLMO  
JOSEFA OTO MORA  
Mª ANTONIA PARRILLA SOTO  
LAURA RODRÍGUEZ LEÑADOR  
Mª JESÚS SILLUE MIR  
CAROLINA SOROLLA ORÚS

##### EXCLUIDOS:

IRENE HERNÁNDEZ COROMINAS: por no aportar la titulación exigida  
JUANA PARRILLA SOTO: por no aportar la titulación exigida  
CAROLINA ROCA URIOL: por no aportar la titulación exigida  
PILAR MATILDE RODRÍGUEZ MARCO: por no aportar la titulación exigida  
ROZITA STOYCHEVA PENOVICH: por no aportar la titulación exigida

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión. En caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Fraga, a 9 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Jueas.

### AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

192

D. JOSÉ MARÍA BAYONA ABADÍAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BAYVIS S.A., con domicilio en la Calle Guilleuma, nº 3 de Binéfar, (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la instalación de un lavadero de camiones en una explotación de ganado vacuno de cebo, a emplazar en la Partida de «Hospitalet» (Polígono 36, parcelas 114 y 109) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera a 7 de Enero del 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

### AYUNTAMIENTO DE CHÍA

200

#### NOTA-ANUNCIO

Próximo a finalizar el mandato de los actuales JUECES DE PAZ (Titular y Sustituto), se pone en conocimiento de todos los interesados que cumplan con los requisitos legales (art. 1.2 del Reglamento de Jueces de Paz) a fin de que lleven a cabo su propuesta ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Chía, a 29 de diciembre de 2003.- El alcalde-presidente, Julio Nerín Mallo.

### AYUNTAMIENTO DE ALBERO ALTO

202

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 269 de 21 de noviembre de 2003, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre de 2003, de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE ALBERO ALTO, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y ss de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE ALBERO ALTO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- 1.-Es objeto de la presente ordenanza la regulación del servicio de abastecimiento de agua del Municipio de Albero Alto y la determinación de las relaciones entre los gestores del servicio y los usuarios, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y todos aquellos aspectos técnicos, medio ambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio.

2.-El servicio de abastecimiento es de carácter público, por lo que tendrá derecho a su utilización cualquier persona física o jurídica, que lo solicite, en la forma y las condiciones determinadas en la presente ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

3.-Todos los bienes, instalaciones o terrenos adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

##### CAPÍTULO II DE LA PÓLIZA DE ABONO

ARTÍCULO 2.- No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono, salvo las situaciones existentes con anterioridad al presente reglamento que tuvieran toma de agua legalizada.

ARTÍCULO 3.- El peticionario de suministro de agua deberá justificar, si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que ha sido concedida licencia de 1ª utilización por el Ayuntamiento y la cédula de habitabilidad; si la solicita para la ejecución de obras, que tiene la licencia correspondiente; si es para comercio o industria, que tiene la licencia de apertura.

ARTÍCULO 4.-1.- En los supuestos que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se notifique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble y además que el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2.- En caso de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

ARTÍCULO 6.-1.-El agua solo podrá tener el destino para el que es contratada.

2.- El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para riegos.

ARTÍCULO 7.- El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y siempre con carácter transitorio.

ARTÍCULO 8.-1.- El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en la póliza de abono, salvo caso de fuerza mayor.

2.-Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo, o por cualquier otra causa similar, escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro agrícola e industrial, para garantizar el consumo doméstico, así como reservarse la facultad de limitar el horario de utilización de agua con destino al riego para huertos o jardines; en el caso de incumplimiento del horario establecido, el Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas conforme a la Ley.

### CAPÍTULO III

#### ACOMETIDAS Y CONTADORES

ARTÍCULO 9.- El suministro de agua a un domicilio requiere una instalación integrada por la acometida, la instalación interior general, el contador en la fachada y la instalación interior particular.

Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación interior general de la edificación con la red domiciliaria municipal de abastecimiento. La acometida estará constituida por la mencionada conducción, sus llaves de paso, de toma y de registro y será de ¾ de pulgada.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta de los particulares. Salvo resolución expresa de la Alcaldía determinando al particular que sea él, y a su costa, la implantación de la nueva toma y bajo la inspección de los servicios municipales, debiendo efectuar los trabajos con las normas que les dicte el Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para la realización de cualquier acometida, que el propietario de la finca satisfaga, antes de comenzar los trabajos, el importe correspondiente por apertura de zanjas, y las tasas correspondientes a la licencia por acometida a la red general.

ARTÍCULO 10.-La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador de un modelo autorizado, cuya adquisición, verificación y derechos de instalación serán por cuenta del abonado, así como su conservación una vez instalado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisar aquellos contadores cuyo funcionamiento se considere como dudoso.

ARTÍCULO 11.-El personal del Ayuntamiento podrá comprobar, cuando lo estime necesario y oportuno, los precintos municipales. Todas las reparaciones que por defecto de funcionamiento del contador tengan que efectuarse, serán de cuenta del abonado.

ARTÍCULO 12.-Todos los contadores que en lo sucesivo se instalen serán precintados por el Ayuntamiento. Este precinto consistirá en un alambre que servirá de unión a las roscas de entrada y salida del contador.

ARTÍCULO 13.-Los contadores serán instalados en la fachada de los edificios, o en el límite de la parcela sobre la que éste se halle edificado, en lugar visible y de buen acceso.

ARTÍCULO 14.-Las bajas de los abonados se solicitarán del Ayuntamiento, por escrito, indicando las causas. Los abonados deberán entregar la cifra que marque el contador, a fin de que se practique la liquidación correspondiente. Sin estos requisitos no se cursará ninguna baja.

ARTÍCULO 15.-Cuando un contador deje de funcionar, se le notificará al abonado, procediéndose inmediatamente, por el personal municipal, a sustituirlo por uno nuevo, siendo por cuenta del abonado los costes de instalación y del nuevo aparato contador.

### CAPÍTULO IV

#### FACTURACIÓN Y PAGO DE RECIBOS

ARTÍCULO 16.-La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

ARTÍCULO 17.-El empleado del Ayuntamiento girará semestralmente visita a los contadores y anotará la cifra correspondiente en metros cúbicos de agua consumidos.

Las cifras habrán de tomarse por metros cúbicos completos, quedando las fracciones para el semestre siguiente. Cuando el abonado se encuentre ausente, el Ayuntamiento le dejara una nota de aviso, para que en el plazo que en el mismo se indica, se presente por aquel en el Ayuntamiento, la cifra que refleje su contador.

ARTÍCULO 18.-La recaudación de los recibos se efectuara en las dependencias designadas al efecto, pudiendo establecer el sistema de domiciliación bancaria. Los recibos no satisfechos permanecerán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento por un plazo de un mes, terminado el cual se procederá a su exacción por vía ejecutiva, sin perjuicio de que sean impuestas las demás sanciones que puedan corresponderle.

### CAPÍTULO V

#### AMPLIACIONES DE LA RED

ARTÍCULO 19.- Esta Ordenanza se entiende aplicable al Municipio de Albero Alto. Los edificios fuera del núcleo urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua ni ningún otro dimanante de esta Ordenanza.

Si por algún caso excepcional se concediese por acuerdo del Ayuntamiento el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la red como su mantenimiento a partir del núcleo urbano, es exclusivamente competencia del solicitante, siendo a su vez responsable de causas o costos que puedan producirse por estas redes de ampliación, pasando las mismas a ser competencia del Ayuntamiento si en algún momento posterior se ampliase el casco urbano a esa zona de suministro particular.

Para aquellas tomas o acometidas que se concedan para suministro a edificios o inmuebles extraurbanos el contador de agua deberá situarse dentro del perímetro del núcleo urbano.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS DAÑOS A TERCEROS

ARTÍCULO 20.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros, por defectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

### CAPÍTULO VII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en la presente ordenanza que no constituyan faltas graves o muy graves.

ARTÍCULO 22.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La rotura de precintos.
- El consumo de agua sin estar dado de alta en el padrón.
- Dar al agua por el abonado un uso distinto al que figure en la póliza del suministro.
- La reiteración de tres infracciones graves.

ARTÍCULO 23.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores.
- La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto e ilícito.
- La comisión de tres infracciones graves.

ARTÍCULO 24.- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre 30,04 y 150,25 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 150,26 y 901,52 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 901,53 y 1.803,04 euros.

2.- En la imposición de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su graduación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 25.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Albero Alto, 8 de enero de 2004.- El alcalde, Ramón Ferrando Orús.

203

### ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 269 de fecha 21 de noviembre de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del citado texto legal.